

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/341/2019**

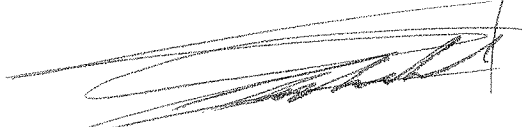
Metepec, Estado de México, 8 de mayo de 2019

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RÁMIREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

En atención a las funciones asignadas mediante oficio número *INFOEM/COM-EAY/061/2019*, de fecha 25 de marzo del presente año, adjunto al presente me permito remitir de conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **00698/INFOEM/IP/RR/2019**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima sexta sesión ordinaria del dos de mayo de dos mil diecinueve, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LIC. ADOLFO TELLEZ URIVE
PROYECTISTA B ADSCRITO A LA PONENCIA
DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR

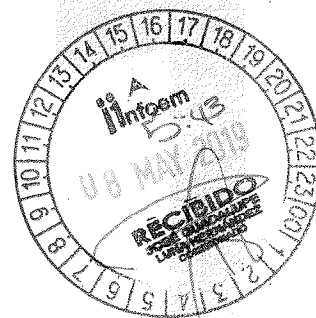
C. c. p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

IAEM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00698/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00698/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información de la que se ordena su entrega.

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió esencialmente del **Ayuntamiento de Atlacomulco**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, el número de feminicidios en el municipio en el periodo

comprendido del año 2010 al 2019, así como el nombre de las víctimas, edad y domicilio de las mismas.

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifestó que el conocimiento de delitos corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que sugirió al particular presentar su solicitud de información mediante el mismo Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, proporcionando para tal efecto la página electrónica correspondiente a dicha plataforma.

Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito.

Bajo esa tesitura, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado adjuntando el archivo electrónico denominado "*Resp. RR. 00698_2019.pdf*" en el que ratificó su respuesta inicial.

Así, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenando la entrega vía SAIMEX previa búsqueda exhaustiva y razonable, en su caso en versión pública de la siguiente información:

a) Las estadísticas delictivas o el documento donde conste el número de homicidios cometidos en contra de mujeres en el Municipio de Atlacomulco del uno (01) de enero del año 2000 al seis (06) de febrero del año 2019; y

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del RECURRENTE.

En ese sentido, la suscrita reitera que si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente.

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. *Desechar o sobreseer el recurso;*
- II. *Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- III. *Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y*
- IV. *Ordenar la entrega de la información.*

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su **totalidad** la información requerida por los particulares; mientras que se procede a **MODIFICAR** la misma, en aquellos casos en que se colme **parcialmente** la solicitud de información, por mínima que pudiera resultar ésta.



De lo anterior, es de advertir que **EL SUJETO OBLIGADO** no colmó ni total ni parcialmente el derecho de acceso a la información del solicitante para considerar que el sentido deba ser un **MODIFICA**; lo anterior, toma sentido en razón de que el Titular de la Unidad de Transparencia en su respuesta únicamente se limitó a referir que los delitos corresponden a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, omitiendo así turnar la solicitud de información a las áreas competentes que conforme a sus atribuciones pudieran tener la información, dicho que fue ratificado al momento de emitir su Informe Justificado.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** ya que lo anterior, resulta aún más evidente debido a que en el proyecto sometido a votación del Pleno, la Ponencia Resolutora planteó establecer la entrega al **RECORRENTE** de la totalidad de la información que no fue remitida en respuesta a la solicitud; por lo que se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no colmó ni total ni parcialmente lo requerido; por lo tanto, se reitera que, lo conducente era **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del Recurso de Revisión 00698/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada el dos de mayo de dos mil diecinueve.

ATQ/IAHA